



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS DE CENTÍMETRO CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO EL RESTO DE LA FRACCIÓN DEL LOTE UBICADO EN EL PROBLADO DE CUAUTLIXCO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 6100-10-087-0007, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "DISTRIBUIDOR VIAL CUAUTLIXCO"

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente Decreto fue publicado por segunda ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4487 de 2006/10/04.

-El presente Decreto fue publicado por tercera ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4489 de 2006/10/11.

Aprobación	2006/09/25
Publicación	2006/09/27
Vigencia	2006/09/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4484 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo tiene la facultad de realizar todas aquellas acciones tendientes a lograr la buena marcha de la administración estatal, así como conducir la planeación de desarrollo económico y social del Estado. En paralelo de conformidad con la facultad prevista en el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad afecte la propiedad privada de los particulares, debe de actualizarse alguna de las hipótesis que refieran a la causa de utilidad pública, que se considere como causa suficiente para proceder a la expropiación mediante la indemnización a favor de aquellas personas que resulten afectadas por dicho procedimiento, según se establece en la Ley de la materia.

En este sentido y de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, aplicable en el Estado de Morelos, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, estableciéndose dentro de la misma Ley, la ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

Ahora bien, el Estado de Morelos se localiza entre dos de las metrópolis consolidadas más importantes del país, Puebla y la relativa cercanía con ciudad de México; adicionalmente otros factores determinantes para su crecimiento poblacional y físico son los enlaces regionales de altas especificaciones que la comunican con el resto del país, como la Autopista México – Cuernavaca – Acapulco y la Autopista Siglo XXI.

Que de acuerdo con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 29 de mayo de 2002, Morelos cuenta con una densidad carretera de 40.89 kilómetros por cada 100 kilómetros cuadrados de territorio estatal, que la ubica entre las mejores dentro de la Región Centro del País y superior a la medida nacional.

Dotar a los habitantes de Cuautla de vías rápidas y seguras, representa para el Gobierno del Estado de Morelos un compromiso que se asume con la mayor responsabilidad y con la más amplia visión urbana, con la finalidad de optimizar los recursos destinados con base en el presupuesto autorizado para la obra pública.

En la zona conurbada de Cuautla, dentro del Programa Estatal de Desarrollo Urbano a que se ha hecho referencia, una de las políticas para ampliar y mejorar los servicios de equipamiento e infraestructura regional de ese Municipio, es la construcción de los libramientos poniente y sur y ampliación del libramiento oriente de la zona conurbada de Cuautla.

Resulta evidente la necesidad de atender la organización de tránsito vehicular y una mejor vialidad dentro y en los alrededores de la ciudad de Cuautla; por lo tanto se ha proyectado la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", el cual coadyuvará a una mejor circulación vial en la zona oriente del Estado, ya que implica un importante punto de la red carretera, que permitirá la fluidez de tránsito en esa zona.

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero y segundo fracción segunda de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, en el caso que nos ocupa y como ya ha quedado referido, es menester la construcción del distribuidor vial antes mencionado, que permita el tránsito fluido del parque vehicular generado por el crecimiento poblacional.

Del anteproyecto de obra y trazo realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se advierte que son trece las áreas que serán afectadas para la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", entre las que se desprende la afectación marcada con el número tres, consistente en una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados; misma que es la estrictamente necesaria, pues reúne las condiciones físicas y geográficas que

permiten construir el distribuidor vial, para satisfacer la necesidad colectiva que se ha generado.

De la copia certificada del plano catastral emitida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se desprende que la superficie antes mencionada, corresponde al bien inmueble identificado catastralmente con clave número 6100-10-087-007, ubicado en Carretera México Cuautla s/n de la colonia Cuautlixco, apareciendo como causantes los ciudadanos Enrique y José M. Martínez Hernández.

Que de acuerdo con el Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, el bien inmueble se encuentra inscrito a nombre de los ciudadanos Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández, bajo el número de registro cuarenta y cuatro, a fojas ochenta y siete, del libro cuatrocientos sesenta y tres, volumen segundo, sección primera, de fecha nueve de mayo del dos mil dos, e identificado como resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, municipio de Cuautla, Morelos, el cual tiene una superficie registral de cuatro mil novecientos un metros cuadrados.

De conformidad con la naturaleza propia de la declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública y atendiendo al ámbito de aplicación se obtuvo del Registro Agrario Nacional el oficio ST/IP/F20686/06, suscrito por el Delegado Estatal, por el que se nos informa que después de la revisión y análisis de los documentos proporcionados, y de lo que obra en el acervo documental de esa Institución, se desprende que el citado predio, no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a través de oficio SEEMA/2412/05, emitido por el Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, manifestó que de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se autoriza la realización del proyecto denominado "Distribuidor Vial Cuautlixco", sujeto a todas y cada una de las condiciones establecidas en dicha resolución.

Por otra parte, mediante oficio DGPC/SO/DOI/2094/2006 se obtuvo de la Dirección General de Protección Civil del Estado, la opinión técnica de prevención de riesgos del Proyecto Carretero denominado "Distribuidor Cuautlixco" del

municipio de Cuautla, Morelos, obteniéndose la procedencia favorable en materia de riesgo.

Con fecha trece de septiembre del año en curso, se obtuvo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, el oficio SSPP/DGP/290/2006 por el que informa que el Gobierno del Estado de Morelos cuenta con los recursos presupuestales, para la adquisición del predio que habrá de destinarse a la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", en el municipio de Cuautla, Morelos.

Derivado de los trabajos técnicos antes expuestos, se advierte que el trazo del distribuidor en cita, afectará una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados del inmueble identificado como el resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, municipio de Cuautla, con clave catastral 6100-10-087-007, dicha superficie afectada cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en setenta y dos metros, nueve centímetros, en línea curva con distribuidor vial; AL SUR en sesenta y tres metros sesenta y siete centímetros, en línea curva con fracción resto; AL ESTE en sesenta y un metros cuatro centímetros en línea recta con calle sin nombre y al OESTE en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros con distribuidor vial.

De conformidad con los artículos once, catorce y quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la indemnización deberá ser cubierta por el Estado y entregarse a quienes acrediten ser los legítimos propietarios o afectados por la expropiación, en un periodo no mayor de tres años y el precio que se fijará como indemnización se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por los propietarios o simplemente aceptado por ellos de un modo tácito por haber pagado contribuciones con esta base. El exceso de valor o detrimento que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que quedará sujeto a dictamen pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas catastrales.

Por su parte, los artículos 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, prevén respectivamente, que "Se crea con carácter permanente una Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, que tendrá las

siguientes funciones II.- Determinar el monto de la indemnización por la expropiación de inmuebles que realice la Administración Pública del Estado, cuando se trate de propiedades de particulares,...” “El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de las indemnizaciones o rentas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen formulado por la comisión de avalúos”. Atento a lo anterior y no obstante que la Ley de la materia dispone que el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, es importante resaltar que este Gobierno, respetuoso de los derechos de los particulares y con base en lo dispuesto por la tesis titulada EXPROPIACIÓN, BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE., cuya parte conducente establece que “...la Constitución Política señala los requisitos indispensables para efectuar la expropiación, entre ellos, el relativo a la manera de fijar la base sobre la cual ha de determinarse el monto de la indemnización que debe percibir el expropiado; pero al fijar esa base no prohíbe que la misma se determine mediante convenios celebrados entre el Estado y los particulares o por procedimientos judiciales que vengán a favorecer o a crear recursos, en provecho de los expropiados. ...”. En ese tenor ha considerado conveniente que el monto de la indemnización materia de la presente expropiación que deba entregarse a la persona afectada, sea por justicia social superior al valor catastral que reporta, pero apegado en todo momento, al monto determinado por las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del estado de Morelos.

Es importante mencionar que la presente expropiación conlleva un trabajo que ha requerido de un esfuerzo constante y coordinado en el que se ven involucradas las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, realizando cada una de éstas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las tendencias a verificar la idoneidad del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Gobierno le corresponde ejecutar las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la

legislación relativa; por su parte el artículo 35 fracción XVI de la Ley antes mencionada, a la Consejería Jurídica le corresponde intervenir en el trámite de los casos de expropiación; a su vez, en términos del artículo 36 fracción I de dicha Ley, a la Oficialía Mayor le corresponde proponer e instrumentar la política de adquisiciones del patrimonio del Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas; así mismo de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en colaboración con las dependencias del Ejecutivo Estatal, le corresponde la integración de los expedientes técnicos y la tramitación del procedimiento expropiatorio ante las instancias correspondientes hasta su publicación.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 25, 26 fracción XII, 27 fracciones XII, XXII, XLIV y XLVIII, 30 fracción XIV, 35 fracción XVI y 36 fracciones I, V, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción II, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública; 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2,815.01 m² (dos mil ochocientos quince metros, un centímetro cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en setenta y dos metros, nueve centímetros, en línea curva con distribuidor vial; AL SUR en sesenta y tres metros sesenta y siete centímetros, en línea curva con fracción resto; AL ESTE en sesenta y un metros cuatro centímetros en línea recta con calle sin nombre y al OESTE en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros en línea curva con distribuidor vial; del predio identificado como resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral 6100-10-087-007, a

nombre de los CC. Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble materia de esta expropiación será destinado a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo dos fracción segunda de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, consistente en la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

ARTÍCULO CUARTO.- La ocupación de la superficie expropiada se efectuará de inmediato, cumpliendo previamente los requisitos legales para tal efecto, y tendrá el carácter de definitiva. El bien expropiado pasará a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La indemnización quedará a cargo del Gobierno del Estado y se basará en la cantidad que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda vez que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, aparece el bien inmueble afectado a nombre de los CC. Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández; el monto que resulte a pagar por concepto de indemnización será puesto a su disposición dentro de un plazo no mayor de tres años, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de controversia con el monto de la indemnización remítase el expediente respectivo al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, para que surta sus efectos legales, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se hace saber a los afectados con motivo de esta expropiación, que en caso de existir inconformidad en relación con este Decreto, pueden promover un recurso administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los afectados, en caso de no poder hacerlo personalmente se entenderá legalmente notificados publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días, a través del Periódico Oficial y de uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

TERCERO.- Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 fracción VII del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días de septiembre del dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO**



Decreto por el que se Expropia por causa de Utilidad Pública, una Superficie de Dos Mil Ochocientos Quince Metros un Centímetro Cuadrados del Predio Identificado como el Resto de la Fracción del Lote Ubicado en el Poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con Clave Catastral 6100-10-087-0007, para la Construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto Original

**Y OBRAS PÚBLICAS
ING. ARMANDO NAVA MERCADO
OFICIAL MAYOR
C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. SALVADOR FERREIRO SANTANA
RÚBRICAS.**